



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R. U. N. 76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que en data 4 de marzo de 2020 la parte ejecutada, a través de su gestor judicial, allega avaluo comercial del predio aprisionado en la presente causa del cual se corrió traslado en lista los días 9, 10 y 11 de marzo de 2020, finalizando entonces el término el día 11 de marzo de 2020 a las 5:00pm, sin que mediara pronunciamiento alguno por parte del extremo activo; así mismo, en data 5 de marzo de 2020 la parte ejecutante allega aviso de remate del diario El Tiempo y certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-11736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle como requisitos para la materialización de la diligencia de remate. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 397

Sevilla – Valle, veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: APROBAR AVALUO Y REPROGRAMAR DILIGENCIA DE REMATE
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DIEGO MAURICIO MONSALVE SALAZAR
EJECUTADO: DIEGO ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO
RADICADO: 2017-00218-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver lo atinente al avalúo del predio que se pretende rematar en la presente causa y a reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la subasta del bien inmueble aprisionado en virtud a la imposibilidad de realización en la fecha anteriormente programada por la suspensión de términos y las medidas de prevención dispuestas por la judicatura en virtud a los efectos del COVID-19.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consideración a que mediante Auto de Sustanciación No.020 de enero 23 de 2020 se fijó, dentro del presente proceso, como fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-11736, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) e igualmente se dispuso tener como avalúo del predio, el aportado por la parte activa.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R. U. N. 76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

Posteriormente en data 30 de enero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición objetando el avalúo aprobado por el Despacho en virtud a considerarlo obsoleto disponiendo entonces, esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.204 de febrero 18 de 2020, reponer la decisión, ordenando al extremo activo aportar un nuevo avalúo actualizado el cual fue allegado al plenario en data 20 de febrero de 2020, corriendo traslado del mismo y durante su término se allegó un nuevo avalúo comercial por la parte ejecutada, del cual igualmente se corrió traslado, correspondiendo entonces disponer por parte de esta agencia judicial establecer cuál será el que se tendrá en cuenta como determinante del justiprecio del predio que se subasta.

Así las cosas, evidencia este jurisdicente que, con el avalúo aportado por la parte activa en data 20 de febrero de 2020, efectivamente el perito se limitó a transcribir la información contenida en un avalúo aportado un año atrás, observándose que sólo se modificó la fecha de reconocimiento del predio sin indicar aspectos que pudiesen variar la tasación del peritaje, contrario al arrimado al plenario por la parte demandada en fecha 4 de marzo de las calendas el cual, en consideración del suscrito, tuvo en cuenta posibles variaciones que puedan surgir en el bien inmueble siendo así mas ajustado a la realidad valorativa del predio, razón por la cual se dispondrá tener como avalúo del predio (cuota parte que le pertenece al demandado), para efectos de su subasta, el presentado por la parte pasiva tasado en la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205'802.277).**

De otro lado, teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura la cual, en virtud a la problemática que aqueja a la comunidad no solo a nivel internacional sino también local, dispuso la suspensión de casi la totalidad de las actividades judiciales, determinándose así la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el pasado 18 de marzo de 2020, haciéndose entonces necesario disponer la reprogramación de la actividad de acuerdo con la disponibilidad de la agencia del Despacho, para el día **VEINTISÉIS (26) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora judicial DOS (02) de la TARDE (02:00 P.M.).**

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE COMO AVALUO DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble aprisionado en la presente causa, predio rural denominado “La Casa Roja” ubicado en el municipio de Sevilla-Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R. U. N. 76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

No. **382-11736** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad con Código Catastral No.00-01-012-192-000, de propiedad en cuota parte del demandado **DIEGO ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.113.303.466**, el presentado por la parte ejecutada, a través de su gestor judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, visible a folios 287 a 312 del presente cuaderno, estableciéndolo en la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205'802.277)**.

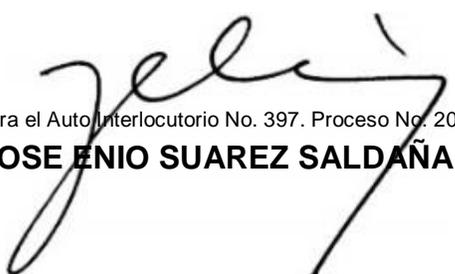
SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia de REMATE del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-11736 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, fijada en los términos del Auto de Sustanciación No.020 de enero 23 de 2020 para el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJESE como nueva fecha el día **VEINTISÉIS (26) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora judicial DOS (02) de la TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 397. Proceso No. 2017-00218-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 DEL 14 DE JULIO DE 2020
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R. U. N. 76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 14 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario